Acta de la sesión ordinaria No. 36-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 20 de mayo del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia en forma virtual de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz y Sofía Beatriz García Romero, directores de este Consejo Técnico; Juan Mena Murillo, asesor del CETAC; y en forma presencial Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC, Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno y la señora Maribel Mathiew Campos, secretaria de actas. Se justifica la ausencia de la señora María Amalia Revelo Raventós, por motivo de encontrarse en funciones propias de su cargo como Ministra de Turismo.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

### L- APROBACIÓN DE LA AGENDA

### **ARTÍCULO PRIMERO**

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 36-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

A solicitud del señor Luis Fallas Acosta, del Órgano Fiscalizador, se incluye para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico, la exposición de la señora Violeta Blanco, funcionaria del Órgano Fiscalizador, para ampliar el informe referente a la necesidad de contratar un consultor externo para el acompañamiento en la administración, control y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad, regido bajo la Norma ISO 9001:2015 del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 36-2020, con la modificación indicada.

### IL- APROBACIÓN DE ACTAS

#### ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 34-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de mayo del 2020.

El señor Juan Mena, Asesor del Consejo Técnico, propone que se haga un procedimiento para la revisión de los borradores de las actas y que los acuerdos firmes sean conocidos por los directores antes de ser notificados.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 34-2020 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 13 de mayo del 2020.

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LA SEÑORA VIOLETA BLANCO, DEL ÓRGANO FISCALIZADOR.

# LIBRO DE¹ACTAS 2020

Elist

### ARTÍCULO TERCERO

Primero: La señora Violeta Blanco, funcionaria del Órgano Fiscalizador, procede a presentar un informe verbal sobre la necesidad de la contratación de un consultor externo para el acompañamiento en la administración, control y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad, regido bajo la Norma ISO 9001:2015 del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en el que señala, entre otros aspectos, que está incluida la capacitación del personal para el refrescamiento de la auditoría del grupo, en virtud de que los procedimientos son únicos.

Segundo; Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0251-2020, de fecha 13 de mayo del 2020, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y aprobación de los señores directores del Consejo Técnico, el informe referente a la contratación de un consultor externo para el acompañamiento en la administración, control y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad, regido bajo la Norma ISO 9001:2015 del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Indica que es necesaria la contratación del consultor para, entre otros aspectos, poder contar con la capacitación sobre las variaciones de la norma y atención de los hallazgos que surjan, dado que los miembros del equipo de calidad no están dedicados en forma exclusiva a administrar el sistema de gestión de calidad. Adicionalmente señala que el monto de presupuesto es un estimado, pues el monto real a pagar dependerá de las ofertas que finalmente se reciban.

Una vez analizado el tema por los señores directores del Consejo Técnico, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con el criterio técnico y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0251-2020, del Órgano Fiscalizador, y lo expuesto por la señora Violeta Blanco:

- Autorizar al Órgano Fiscalizador para iniciar el proceso de contratación de un consultor externo para el acompañamiento en la administración, control y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad, regido bajo la Norma ISO 9001:2015, del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por un periodo de un año y con un costo estimado de \$25.000. Con cargo al fondo de fiscalización.
- 2. El consultor deberá ser un profesional con experiencia demostrada en el desarrollo e implementación de sistemas de gestión de la calidad, basados en la Norma ISO 9001:2015.
- 3. Instruir al Fideicomiso del Banco de Costa Rica para que proceda a gestionar el proceso de contratación correspondiente.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

SE RETIRA DE LA SESIÓN LA SEÑORA VIOLETA BLANCO DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

### ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0698-2020, de fecha 08 de mayo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0579-2020, de fecha 06 de mayo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para que se les autorice una prórroga al plazo de inicio de sus operaciones, en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, a raíz de la pandemia COVID-19, por lo que se ha visto obligada a hacer cancelaciones tácticas en su red de rutas a partir del 28 de marzo, fecha en que inicialmente la empresa iniciaría operaciones en Costa Rica.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0698-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0579-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 99-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 99-2020 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-092-2020, de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la prórroga de inicio de operaciones en la ruta Bogotá, Colombia - San José, Costa Rica y viceversa, la cual quedaría sujeta a la apertura de fronteras.

Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012, de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19.

- 2. Solicitar a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca que de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo según la normativa y directrices vigentes.
- 3. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, al correo electrónico <u>aviation@nassarabogados.com</u>. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### **ARTÍCULO QUINTO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0711-2020, de fecha 08 de mayo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0594-

2020, de fecha 08 de mayo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe de elevación a audiencia pública referente a la solicitud de certificado de explotación de la empresa Helistar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, para ofrecer servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0711-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0594-2020, de la Asesoría Jurídica:

- 1- De conformidad con el artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la empresa Helistar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, para ofrecer servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija.
- 2- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y mientras concluyen los trámites de la solicitud de certificado de explotación, se otorga a la empresa Helistar Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su expedición.
- 3- Tarifas: De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0107-2019, de fecha 22 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar el registro de las tarifas en dólares y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Medida a cobrar	Plantación de arroz	Plantación de banano
Por hora		\$594
Por galón	\$1.35	

### Condiciones de las tarifas.

- Plantaciones de banano: La tarifa es por hora, regularmente se aplica por tiempo y se cobra por minuto de vuelo.
- Plantaciones de arroz: La tarifa es por galones y se aplica regularmente para riegos de quince galones por hectárea.
- Por razones de seguridad, aunque la carga del avión es de 300 galones, debido a que las pistas son de lastre en esos sitios, se deben tomar las medidas de seguridad y utilizar la capacidad de la aeronave, de acuerdo con las condiciones que existan en las pistas y el entorno
- 4- Notificar al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Helistar Sociedad Anónima, al teléfono número 22-56-50-29

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

### ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0714-2020, de fecha 08 de mayo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0595-

2020, de fecha 08 de mayo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, para ofrecer servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0714-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0595-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 3, a la cual se le asigna el número 100-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 100-2020 que resuelve:

"De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento unoquinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, la ampliación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar la ampliación al certificado de explotación hasta por un plazo igual al del certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 57-2016, de fecha 18 de marzo de 2016, el cual vence el 18 de marzo de 2031.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-215-2019, de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

CURSO	DURACIÓN	DURACIÓN	COSTO
	INICIAL	RECURRENTE	
Mercancías Peligrosas	8 horas	4 horas	\$95.00
Primeros Auxilios	8 horas	4 horas	\$95.00
Teórico Seguridad Aeroportuaria	6 horas	4 horas	\$95.00

<u>Nota</u>: El precio es por persona, mínimo 3 estudiantes, el curso Mercancías Peligrosas va dirigido a operadores que no transportan mercancías peligrosas.

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al certificado de explotación.

Consideraciones técnicas: La empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación,

además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016, de fecha 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgada la ampliación al certificado de explotación, la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Los demás términos del certificado de explotación se mantienen sin variación.

Notificar al señor Hugo Miranda Sánchez, presidente de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, a los siguientes correos electrónicos: <u>info@flycpea.com</u> y <u>hmiranda@flycpea.com</u>. Publíquese e inscribase en el Registro Aeronáutico".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0719-2020, de fecha 11 de mayo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0596-2020, de fecha 11 de mayo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de certificado de explotación de la

1222

## **ACTA No. 36-2020**

empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, para ofrecer trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas (drones) /RPAS comercial.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0719-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0596-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 4, a la cual se le asigna el número 101-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 101-2020 que resuelve:

"De conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios técnicos de la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar a la empresa empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, el certificado de explotación para brindar trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas (drones) /RPAS comercial), bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación hasta por un plazo de cinco años, a partir de su expedición.

**Tarifas:** De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-253-2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA el registro de las tarifas, en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos:

- USD\$25 por hectárea para drones de fumigación
- USD\$35 por hectárea para drones de fotogrametría
- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro (artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil).

Consideraciones técnicas: La empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150, de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Bufete Víquez Jara & Asociados Abogados y Notarios, sito en Rohrmoser, 150 metros al sur del parque La Amistad, fax número 2231-4344, publíquese e inscribase en el Registro Aeronáutico".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0672-2020, de fecha 30 de abril del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0536-2020, de fecha 30 de abril del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del Consejo Técnico de Aviación Civil, según lo establece el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

El señor Gonzalo Coto solicita realizar tres correcciones puntuales al documento.

Una vez analizado el tema por los señores directores del Consejo Técnico, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0625-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0536-2020, de la Asesoría Jurídica; aprobar el proyecto de reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del Consejo Técnico de Aviación Civil, según lo

dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y remitir al Poder Ejecutivo, para su aprobación y trámite correspondiente.

### B. - PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

### ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-705-2020, de fecha 08 de mayo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-UPI-OF-074-2020, de fecha 30 de abril del 2020, suscrito por la señora Vilma López Víquez, de la Unidad de Planificación Institucional, en el que remite informe referente al avance del programa de movilidad y logística en el sistema de transporte que está realizando la Oficina de Cooperación Japonesa JICA; de conformidad con el artículo 09 de la sesión ordinaria 13-2029, celebrada el día 19 de febrero del año en curso.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: Dar por recibido los oficios DGAC-DG-OF-705-2020, de la Dirección General y DGAC-UPI-OF-074-2020, de la Unidad de Planificación Institucional.

#### C. - FINANCIERO

### ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0736-2020, de fecha 12 de mayo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0432-2020, de fecha 12 de mayo del 2020, suscrito por los señores Juan José Vásquez Vargas, ejecutor del Convenio y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remiten modificación II al presupuesto ordinario 2020 del Convenio "Servicios de salvamento y control de incendios en los aeropuertos internacionales ubicados dentro del territorio nacional costarricense".

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0736-2020, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0432-2020, de la Unidad de Recursos Financieros, aprobar la II modificación al presupuesto ordinario de 2020 por un monto de ¢1.215.312,00 presentada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

### IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

### ARTÍCULO UNDÉCIMO

El señor Olmán Elizondo Morales, presidente del Consejo Técnico, informa que participó, junto con el señor Luis Miranda, subdirector de la DGAC, en una actividad denominada "Webinar sobre la recuperación económica en Costa Rica", organizada por la UACA. La apertura fue realizada por el señor Guillermo Malavassi, se realizaron varias presentaciones por parte de representantes del transporte aéreo y un conversatorio que moderó el Lic. Jorge Fernández, con representantes de la OACI, Fernando Naranjo, Viviana Martín, Rafael Mencía y César Jaramillo, entre otros personajes. Se externaron diversas opiniones de varios sectores productivos, lo que fue seguido por más de cien personas en forma virtual.

1225

**ACTA No. 36-2020** 

#### V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

### ARTÍCULO DUODÉCIMO

El señor William Rodríguez López, vicepresidente del Consejo Técnico, indica:

Que hace algunas semanas el señor Rodolfo Méndez recibió a la Junta Directiva de la Asociación de Líneas Aéreas Internacional (ALA), quienes le entregaron una propuesta que contenía la opinión de las líneas aéreas afiliadas a esa organización sobre las acciones que consideran se deben de tomar para que las empresas decidan continuar volando a Costa Rica y con la mayor cantidad de frecuencias posibles. Una copia de esta propuesta fue enviada a los miembros del CETAC, por lo que conocimos de su contenido.

La semana pasada este Consejo tomó un acuerdo referente al plan de mitigación económica para los operadores aéreos en los aeropuertos internacionales del país, aplicable para el período en que estarán cerradas las fronteras (desde el 19 de marzo y hasta el 15 de junio, según la última fecha fijada por el Ministerio de Salud).

Sin embargo, a la fecha no se le ha comunicado nada a las líneas aéreas sobre el acuerdo tomado, lo que considera que es desconocer a quienes son nuestros principales clientes. Parece, dice don William, que en la administración pública no existe el concepto de "cliente", o sea, quienes generan los ingresos de una organización, pública o privada. Sugiere al Director General que realice al menos una reunión trimestral con la Junta Directiva de ALA, en la cual se intercambien ideas y opiniones con los operadores, les informe de lo que se está haciendo y les escuche sobre sus necesidades.

Esta recomendación también vale para la Secretaría del CETAC, para que en coordinación con la Administración considere lo que se debe comunicar a las líneas aéreas internacionales.

SE LEYANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS Y TREINTA IN CINCO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

Dal A

ARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUNOZ

1226 CCIAC Aviación Civil

**ACTA No. 36-2020** 

Anexo Nº1

### AGENDA JUNTA DIRECTIVA

#### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

#### SESIÓN ORDINARIA No. 36-2020

#### L- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda.

#### II.- APROBACIÓN DE ACTAS

Aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 34-2020

### III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

### A- ASESORÍA JURÍDICA

- A1.- Informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, para que se les autorice prórroga al plazo de inicio de sus operaciones, en la en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, a raíz del tema de la pandemia COVID-19, por lo que se ha visto obligada a hacer cancelaciones tácticas en su red de rutas a partir del 28 de marzo, fecha en que inicialmente la empresa iniciaría operaciones en Costa Rica.
- A2.- Informe de elevación a audiencia pública referente a la solicitud de certificado de explotación de la empresa Helistar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, para ofrecer servicios de aviación agrícola con aeronaves de ala fija.
- A3.- Informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.
- A4.- Iforme y proyecto de resolución que conoce solicitud de certificado de explotación de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, para brindar Trabajos Aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial.
- A5.- Informe y proyecto de Reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del Consejo Técnico de Aviación Civil, según lo establece el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

### B. - PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

1227

# **ACTA No. 36-2020**

**B1.-**Informe referente a el avance del Programa de movilidad y logística en el Sistema de Transporte que está realizando la Oficina de Cooperación Japonesa JICA; de conformidad con el artículo 09 de la sesión ordinaria 13-2029, celebrada el día 19 de febrero del año en curso.

### C. - FINANCIERO

C1.-Modificación II al presupuesto ordinario 2020 del Convenio "Servicios de salvamento y control de incendios en los aeropuertos internacionales ubicados dentro del territorio nacional costarricense".

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

#### Anexo No. 2

No. 99-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 16:50 horas del 20 de mayo de dos mil veinte.

Se conoce solicitud de la empresa la solicitud de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para que se les autorice prórroga al plazo de inicio de sus operaciones, en la en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, a raíz del tema de la pandemia COVID-19, por lo que se ha visto obligada a hacer cancelaciones tácticas en su red de rutas a partir del 28 de marzo, fecha en que inicialmente la empresa iniciaría operaciones en Costa Rica.

#### Resultandos:

Primero: Que la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca se encuentra en trámite para la obtención de un certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Bogotá, Colombia - San José, Costa Rica - Bogotá, Colombia. Por lo cual, mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria número 22-2020 de fecha 25 del mes de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 28 de marzo de 2020, con el fin de que pueda iniciar operaciones en la ruta referida.

Segundo: Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2020, recibido por la Administración el día 14 de abril de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil una prórroga de inicio de operaciones en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, por motivo de la pandemia COVID-19.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-092-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de acuerdo con la normativa vigente; que las rutas sujetas a la modificación de itinerarios se encuentran autorizadas en su certificado de explotación y que está al día con las obligaciones dinerarias, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:

1. Autorizar a la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA COLOMBIA, S. A., la prórroga de inicio de operaciones en la ruta Bogotá, Colombia - San José, Costa Rica y v.v, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, debido al cierre de fronteras en Costa Rica por el COVID-19.

Solicitar a la compañía AVIANCA COLOMBIA, S.A. que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo según la normativa y directrices vigentes".

Cuarto: Oue en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud realizada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, para que se les autorice una prórroga al plazo de inicio de sus operaciones en los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, por motivo de la pandemia COVID-19, pues se ha visto obligada a hacer cancelaciones tácticas en su red de rutas a partir del 28 de marzo de 2020, fecha en que inicialmente la empresa iniciaría operaciones en Costa Rica.

Indica la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca en el escrito lo siguiente:

Esta situación ha superado la capacidad operacional y financiera de los operadores aéreos en el mundo y por tanto nos hemos visto en la necesidad de tomar medidas que mitiguen las afectaciones que ya estamos teniendo en la ocupación de nuestros vuelos, así como restricciones migratorias u operacionales, mientras se supera esta crisis.

No obstante, en el presente caso no estaríamos ante la figura de una suspensión de operaciones, por cuanto la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca no ha iniciado operaciones regulares a la fecha y sólo cuenta con un permiso provisional de operaciones. Además, en la etapa procesal en la que se encuentra la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, no es factible exigirle que inicie operaciones en el plazo de los noventa días que exige el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, por cuanto este plazo es aplicable una vez que se dé el otorgamiento definitivo de su certificado.

No obstante, el permiso provisional que se otorgó a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca tiene una fecha exacta de inicio de operaciones, con sus respectivos itinerarios autorizados, por lo que es necesario que el Consejo Técnico de Aviación Civil conozca que el inicio de operaciones se pospone en virtud de la situación de emergencia que vive el país a raíz del Covid-19.

El fundamento legal para el inicio de operaciones se encuentra regulado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, el cual indica textualmente lo siguiente:

"Las empresas deberán iniciar sus operaciones dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento definitivo de su certificado. De no iniciarse los servicios dentro de ese plazo, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá revocar el certificado respectivo".

52.11

Actualmente, en la etapa procesal en la que se encuentra la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca no es factible exigirle que inicie operaciones en el plazo de los noventa días que exige el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, por cuanto este plazo es aplicable una vez otorgado el Certificado de Explotación.

Por lo tanto, no se visualiza que exista una norma expresa que sugiera que la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca esté obligada a iniciar operaciones durante la emisión de un permiso provisional, no obstante, dado que se autorizó una fecha de inicio específica, incluso con itinerarios, es necesario que se conozca y apruebe una nueva prórroga al inicio de las operaciones, la cual quedaría sujeta a la apertura de fronteras.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe..."

ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".

The Artist of the Late of the Control of the Contro

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, la prórroga de inicio de operaciones en la ruta Bogotá, Colombia - San José, Costa Rica y v.v, la cual quedaría sujeta a la apertura de fronteras.

Por tanto,

### El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve

1. De conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-092-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la prórroga de inicio de operaciones en la ruta Bogotá, Colombia - San José, Costa Rica y viceversa, la cual quedaría sujeta a la apertura de fronteras.

Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19.

- 2. Solicitar a la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca que de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo según la normativa y directrices vigentes.
- 3. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Aerovías del Continente Americano Sociedad Anónima Avianca, al correo electrónico <u>aviation@nassarabogados.com</u>. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil

053	VOIN CLO
0 8	
1232	etac
7	Aviación Civil
	- 23
0,	OPTATATAO

SJO TECAY

ACTA No. 36-2020

#### Anexo No. 3

No. 100-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:10 horas del 20 de mayo de dos mil veinte.

Se conoce solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

### Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 57-2016 del 18 de marzo de 2016, aprobada mediante artículo primero de la sesión extraordinaria número 19-2016 de fecha 18 de marzo de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica. Los cursos aprobados son: Teórico y Práctico Privado-Avión, Teórico y Práctico Comercial-Avión y Habilitación de vuelo por Instrumentos-Avión e instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor. La vigencia de la renovación del Certificado de Explotación es hasta por el plazo de quince años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante resolución número 199-2018 del 19 de diciembre de 2018, aprobada mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria número 74-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de enseñanza aeronáutica curso teórico y práctico piloto RPAS-Sistema Aeronaves Piloteadas a Distancia. La ampliación al Certificado de Explotación es por un plazo igual al Certificado de Explotación.

Tercero: Que mediante resolución número 205-2019 del 26 de noviembre de 2019, aprobada mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria número 82-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para brindar curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores.

Cuarto: Que mediante escrito número de Ventanilla Única 3536-19-E de fecha 31 de agosto de 2019, el señor Hugo Miranda Sánchez, Presidente de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

**Quinto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0215-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

"1. Otorgar a la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S. A, la ampliación a su Certificado de Explotación para brindar sus servicios de acuerdo al siguiente detalle:

The state of the s

## ACTA No. 36-2020

- **Tipo de servicio**: Escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, curso Primeros auxilios, curso Teórico Seguridad Aeroportuaria según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.
- Base de operaciones: las clases serán en el hangar 81.
- Vigencia: 18 de marzo del 2031, fecha en el cual vence su certificado de explotación.
- 2. Autorizar a la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A, el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

CURSO	DURACIÓN INICIAL	DURACION RECURRENTE	COSTO
Mercancias Peligrosas	8 horas	4 horas	\$95.00
Primeros auxilios	8 horas	4 horas	\$95.00
Teórico Seguridad Aeroportuaria	6 horas	4 horas	\$95.00

<u>Nota</u>: El precio es por persona, mínimo 3 estudiantes, Curso Mercancías Peligrosas va dirigido a operadores que no transportes mercancías peligrosas.

- 3. Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC.
- 4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, hangar 81, teléfono (506)2231-3535 Email: <a href="mailto:info@flycpea.com">info@flycpea.com</a>, WEB www.flycpea.com

En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-381-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

"Le informo que una vez revisados los manuales correspondientes a los temas anteriormente descritos los mismos cumplen con la regulación; por lo tanto, no hay objeción técnica por este departamento para que se otorgue la ampliación al Certificado de Explotación solicitado por la compañía".

Séptimo: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 22-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Octavo: Que mediante La Gaceta número 69 del 03 de abril de 2020, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Noveno: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 30 de abril de 2020, sin que se

The process of the Control of the Co

. 1111

# CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL

1234

**ACTA No. 36-2020** 

presentaran oposiciones.

Decimo: Que mediante Certificación de no Saldo número 138-2020-2020 -2020 de fecha 05 de mayo de 2020, vigente hasta el 13 de mayo de 2020, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

**Decimo primero:** Que revisado el Sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), la empresa **CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Décimo segundo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando

### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

### II. Sobre el fondo

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 30 de abril de 2020.

Por tanto,

## El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento unoquinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, la ampliación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica, para cursos de Mercancías Peligrosas, Primeros Auxilios, y Teórico Seguridad Aeroportuaria, según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar la ampliación al Certificado de Explotación hasta por un plazo igual al del certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 57-2016 de fecha 18 de marzo de 2016, el cual vence el 18 de marzo de 2031.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-215-2019, de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

CURSO	DURACIÓN INICIAL	DURACION RECURRENTE	COSTO
Mercancías Peligrosas	8 horas	4 horas	\$95.00
Primeros auxilios	8 horas	4 horas	\$95.00
Teórico Seguridad Aeroportuaria	6 horas	4 horas	\$95.00

<u>Nota</u>: El precio es por persona, mínimo 3 estudiantes, Curso Mercancías Peligrosas va dirigido a operadores que no transportes mercancías peligrosas.

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Consideraciones Técnicas: La empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgada la ampliación al Certificado de Explotación, la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Los demás términos del certificado de explotación se mantienen sin variación.

Notificar al señor Hugo Miranda Sánchez, Presidente de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA, a los siguientes correos electrónicos: info@flycpea.com, hmiranda@flycpea.com. Publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

Olman Elizondo Morales Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil

## Anexo No. 4

No. 101-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:30 horas del 20 de mayo de dos mil veinte.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, para brindar Trabajos Aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial.

### Resultandos:

PRIMERO: Que mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2019, el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, solicitó el otorgamiento de un Certificado de Explotación para brindar trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial. No obstante, la empresa tuvo que realizar la reunión de fase 2 del proceso de certificación y fue hasta el 22 de julio de 2019, que aportó la totalidad de la documentación requerida, razón por la cual, fue hasta esa fecha que la Asesoría Jurídica remitió copia de la solicitud a las Unidades Técnicas y Transporte Aéreo solicitando criterio.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-253-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

- "• Otorgar a la compañía EL COLONO AGROPECUARIO S.A., el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:
- **Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en la modalidad de agricultura y fotografia con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según las habilitaciones que se establezcan en su certificado operativo.
- Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.
- Vigencia: Según el plazo que establezca el CETAC
- Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos:
  - USD\$25 por hectárea para drones de fumigación
  - USD\$35 por hectárea para drones de fotogrametría

TO THE MEAN PROPERTY OF THE PR

•

- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil)
- Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:
- El Colono Agropecuario S.A.
- Ubicación: Guápiles, Limón
- Tel: 2799 -6000
- Email: info@grupocolono.com
- Sitio web: www.colonoagropecuario.com
- Recordar a la compañía que todo trámite presentado ante esta Autoridad debe cumplir con el plazo establecido en la reglamentación vigente para mantener la continuidad del servicio y no afectar las necesidades de los clientes por atrasos.
- En caso de ser aplicable, se deberán enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil".

**TERCERO:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-012-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronauticas recomendaron en lo que interesa lo siguiente:

"...Le informa que la Compañía El Colono Agropecuario S.A. Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de Fotografía aérea y Agricultura (Fumigación aérea con RPAS) en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio Nacional Costa Rica, la base de Operaciones se ubica actualmente en Alajuela, San Carlos 200 mts sur de la Estación de Servicio Muelle, concluyó Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que eleve a Audiencia Pública".

CUARTO: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 23-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA; para brindar Trabajos Aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial.

QUINTO: Que mediante La Gaceta número 80 del 14 de abril de 2020, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de Certificado de Explotación de EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA.

SEXTO: Que la audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del día 08 de mayo de 2020, sin que se presentaran oposiciones.

**SEPTIMO:** Que mediante Certificación de NO Saldo número 136-2020 de fecha 05 de mayo de 2020 y valida hasta el 05de junio de 2020, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la empresa **EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

OCTAVO: Que revisado el Sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

NOVENO: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando

### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

### II. Sobre el fondo

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

- 2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el Certificado de Explotación para brindar Trabajos Aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial.
- 3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 09:00 horas del día 08 de mayo de 2020.

THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PARTY OF T

Por tanto,

## El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

De conformidad al artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios técnicos y de la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar a la empresa empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, el Certificado de Explotación para brindar Trabajos Aéreos en la modalidad de agricultura y fotografía con aeronaves no tripuladas drones /RPAS comercial), bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación hasta por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-253-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos:

- USD\$25 por hectárea para drones de fumigación
- USD\$35 por hectárea para drones de fotogrametría
- Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro (artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil).

Consideraciones Técnicas: La empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el

7.51

.

# CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL

1241

**ACTA No. 36-2020** 

Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el Certificado de Explotación, la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, en el Bufete Víquez Jara & Asociados Abogados y Notarios, sito en Rohrmoser 150 metros al Sur del Parque La Amistad, fax número 2231-4344, publíquese e inscribase en el Registro Aeronáutico.

Olman Elizondo Morales Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil WILLS AND RULL SALASSIN COLOR STREET